

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 286-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 09 JUL 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 2009029200-2009 y el Informe Técnico Legal N° 0292-2015-GRP/RHC-EEBR de fecha 30 junio de 2015, respecto de la administrada **DOMITILA LIMA LIMA**, sobre adjudicación de tierras eriazas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual modifica la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, y la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"*;

Que, la administrada Domitila Lima Lima, con fecha 26 de marzo de 2009, presenta ante la Dirección Regional de Agricultura Piura, un escrito Registrado con N° 2009029200-2009, en el que pone en conocimiento su Expediente con registro N° II-1653-98, referente a la solicitud de adjudicación de un predio eriazos con un área de 08 hectáreas ubicado en el Predio Coscomba, del distrito, provincia y departamento de Piura. Expediente que fue ingresado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el día 12 de abril de 2012, a fin de que sea evaluado y calificado;

Que, mediante Oficio N° 2014-2013/GRP-490000, el día de 15 de octubre de 2013, notificado a la administrada en su domicilio señalado en el expediente, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, al amparo de los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y la Directiva N° 011-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, comunica a la administrada que en el plazo de 30 días calendarios cumpla con presentar los siguientes documentos: Copia del Documento Nacional de Identidad; Plano perimétrico en coordenadas UTM; Memoria Descriptiva, autorizado por ingeniero colegiado; Certificado de Habilidad actualizado; Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial correspondiente; Certificado de Búsqueda Catastral; Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil; y Declaración Jurada de estado civil; bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0292-2015-GRP/RHC-EEBR de fecha 30 junio de 2015, se ha determinado que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 2009029200-2009, respecto de la administrada **DOMITILA LIMA LIMA**, sobre adjudicación de tierras eriazas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Sanamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional